



Bogotá, D.C., 16 de enero de 2023  
VP-026

Doctor  
**RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO**  
Secretario General de la Comisión Séptima  
Cámara de Representantes  
[comision.septima@camara.gov.co](mailto:comision.septima@camara.gov.co)

**Asunto:** Consideraciones frente a proyecto de ley No. 332 de 2022 Cámara – 101 de 2022 Senado

Respetado doctor:

Atendiendo la solicitud que se hiciera a este organismo de control, referente a remitir observaciones sobre el frente al proyecto de ley No. 332 de 2022 Cámara – 101 de 2022 Senado «[p]or medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y sanción del acoso sexual, el acoso sexual digital y se dictan otras disposiciones», a continuación, se presentan algunas consideraciones:

Sea lo primero señalar que la iniciativa legislativa es acertada en la mayoría de los puntos; se comparte el enfoque de derechos de las mujeres, interseccional, de género y diferencial con el cual se aborda la problemática del acoso sexual, así mismo se considera que contiene excelentes iniciativas, que de llegar a materializarse, podrían contribuir a avanzar en la garantía de derechos de las mujeres, quienes son las especialmente afectadas por este tipo de violencias sexuales en el entorno laboral.

Es trascendental que el Estado colombiano se encargue especialmente de esta forma de violencia por razones de sexo y género a través de regulaciones vía leyes nacionales que garanticen medidas ciertas y determinantes frente a esta problemática; es fundamental contar con leyes que otorguen claras responsabilidades a las autoridades públicas para que adopten medidas diferenciales y adecuadas ante hechos de violencia sexual que ocurren frecuentemente y que muchas veces se quedan en el absoluto silencio.

No obstante, se sugiere delimitar conceptualmente el ámbito del proyecto al acoso sexual o al menos a las violencias sexuales, ya que no es recomendable referirse indistintamente a todo tipo de violencias por razones de sexo y género y menos a todo tipo de violencia como se menciona en varios apartados del Proyecto de Ley, pues al no darle esa especificidad y especialidad frente a las violencias sexuales, se puede perder el efecto y fines del legislador.

Adicionalmente, se sugiere no solo referirse al enfoque de género, sino también a los derechos de las mujeres y el enfoque interseccional en el artículo 3 relativo a los principios, para visibilizar a las principales víctimas de estas violencias en todas las categorías de vulnerabilidad que las pueden cruzar y agravar el impacto de esta violencia en sus círculos vitales.

En relación a la tipología delictiva, en Colombia NO EXISTE el acoso sexual digital, ni se advierte que se quiera tipificar en el contexto laboral, educativo, profesional,



con esta nueva norma. No obstante, se considera necesario que el acoso sexual no se limite solo a su identificación en espacios laborales o de formación educativa, sino también visualizarlo en espacios en donde se desarrollan disciplinas deportivas u otros espacios lúdicos, como talleres de arte, teatro, clases de yoga, etc. El Proyecto de Ley debe ir entonces, orientado a proponer un agravante penal al delito ya existente del acoso sexual, a través del delito denominado “acoso sexual digital”.

Un aspecto muy favorable que trae el Proyecto de Ley es el hecho de que se establece expresamente que: *«en ningún caso, en cuanto al contexto laboral o profesional, se entenderá que se debe acreditar algún tipo de relación laboral o contractual por parte de la persona quejosa y la investigada como requisito para que los empleadores o las autoridades definidas en la presente ley, avoquen la competencia para investigar» (Art 6 inciso 2)*. Esta apreciación se hace en tanto que se ha advertido que ese ha sido un obstáculo en el abordaje de los casos de acoso sexual.

En esta línea, también es valioso el hecho de que se haya ampliado la aplicación de la ley más allá de que ocurra dentro de los espacios laborales, profesionales o académicos, incluyendo otros lugares donde se puede presentar la situación de violencia. De igual forma, que se incluya a contratistas, personal administrativo y demás actores sobre quienes recaerán las investigaciones y sanciones, así no sean funcionarios públicos. Así mismo, que tenga alcance a instituciones de educación tanto públicas como privadas. Teniendo en cuenta los altos índices de trabajo informal y trabajo independiente en el país, es importante que la Ley tenga aplicabilidad en todos los ámbitos y que ello no represente un obstáculo o barrera.

En cuanto a la direccionalidad de las escalas de poder verticales u horizontales en el ámbito del acoso sexual, sería conveniente considerar la posibilidad de que esta circunstancia de violencia basada en género ocurra en orden ascendente, es decir, contemplando también la posibilidad de que un empleado de menor jerarquía ejerza acoso sobre una persona que se encuentra en un nivel jerárquico superior.

En relación con la dimensión educativa en el marco del acoso sexual, se comparte la iniciativa legislativa en tanto que reconoce que las violencias sexuales pueden ser ejercidas en los ámbitos educativos más allá del lugar físico de las instituciones de educación primaria, secundaria y superior, incluyendo las salidas pedagógicas, de campo y todas aquellas actividades académicas y no académicas que se desarrollan dentro y fuera de la institución. No obstante, se sugiere agregar el contexto deportivo en general, no solo de carácter profesional, sino desde niveles amateurs y que ofrecen instituciones deportivas públicas y privadas, puesto que allí también se presentan situaciones de acoso sexual.

Ahora bien, se plantea a modo de reflexión si es pertinente que en el Proyecto de Ley se aborde la problemática del acoso sexual en los ámbitos laboral y educativo de forma simultánea. Al respecto, se considera que en el ámbito educativo se afectan los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, quienes son sujetos de especial protección constitucional y cuyos derechos prevalecen sobre los demás, por lo cual se requiere de medidas diferenciales. Por lo tanto, a pesar de tratarse de un mismo acto de violencia y de vulneración de derechos humanos, se trata de contextos disímiles que requieren abordajes diferenciales. De hecho, se advierte que en muchos puntos de articulado del Proyecto del Ley se hace referencia más



amplia a la problemática en el contexto laboral y se desarrolla con menor precisión y relevancia el tema en el contexto educativo.

Se considera importante la apuesta de construir el «*Plan Transversal para la Eliminación del Acoso Sexual, Acoso Sexual Digital y otras formas de violencia sexual en el contexto laboral y profesional*», el cual se debe realizar con la sociedad civil desde toda su diversidad, en aras de que represente un instrumento cercano y acorde a las múltiples realidades sociales. Por ello, es pertinente ampliar a entidades que pueden brindar apoyo técnico al Ministerio del Trabajo en la formulación del Plan, como el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Fiscalía General de la Nación, desde la línea temática de Delitos Cibernéticos, dado que adelantan avances en la materia. Así mismo, frente al apoyo técnico de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, se considera fundamental, la experiencia y experticia de la Secretaría Distrital de la Mujer.

Por otra parte, se considera oportuno y relevante el hecho de que el proyecto de Ley otorgue al Gobierno Nacional la obligación de crear un proceso participativo, donde se incluye a la sociedad civil, trabajadores y trabajadoras, contratistas, con el objetivo de “*visibilizar, identificar y reconocer condiciones y situaciones particulares y colectivas de desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión de las personas o grupos humanos que son sujeto de especial protección constitucional dentro del contexto laboral y profesional*” y que además contendrá campañas pedagógicas de difusión y de educación, los lineamientos para la implementación de la ley a través de los reglamentos de trabajo, protocolos y rutas de atención a las víctimas de acoso sexual, los lineamientos que deberán tener en cuenta las Administradoras de Riesgos Laborales para la implementación de los Programas Especiales para el fortalecimiento de la atención, promoción y prevención del acoso sexual, el acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual (PEAP), entre otros.

Sin embargo, se considera que en el artículo 9, se deben delimitar y definir de forma más concreta las obligaciones de las ARL frente a la prevención del acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual en el contexto laboral.

Respecto de la línea de PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, se propone que sea obligatorio para todos los actores, recibir capacitaciones y formación sobre derechos humanos, prevención de las violencias por razones de sexo y género (VRSG), cero tolerancia al acoso sexual, conocer las rutas de denuncia, la normatividad existente, los canales de denuncia, la forma de detectar de forma temprana estas violencias y acciones de no revictimización. Incluso, esto debe ser un requisito al momento de formalizar la celebración de contratos, nombramientos u otros procesos de vinculación en lo laboral y educativo.

Se debe resaltar que en nuestro país, el acoso sexual en el contexto laboral, es una problemática muy frecuente, pero a la vez es escasamente visibilizada, y por ello, poco denunciada y en numerosas ocasiones, erróneamente abordada. El acoso sexual en el contexto laboral es difícil de probar y de hecho, muchos casos se quedan en la impunidad por la dificultad probatoria que conlleva y por este motivo, las víctimas prefieren guardar silencio para no poner en riesgo su estabilidad laboral o porque prefieren no enfrentarse a una revictimización. Por este motivo, el proyecto de Ley debe hacer un mayor énfasis en el abordaje pedagógico de los lineamientos

Página 3 de 4



para la implementación de la ley a través de los reglamentos de trabajo, protocolos y rutas de atención a las víctimas de acoso sexual, enfocándose especialmente en los Comités de Convivencia Laboral, cuyos miembros deben contar con formación en derechos humanos, enfoque de derechos de las mujeres, interseccional, de género y diferencial.

Este punto es clave para que en el abordaje de casos dentro de los Comités de Convivencia Laboral y otros mecanismos relacionados para el manejo de la problemática, se comprenda que a una víctima de acoso sexual no solo se le vulneran su dignidad, sus derechos humanos y su derecho a la libertad, integridad y formación sexual, sino también su derecho al trabajo y con ello se afecta el bienestar de su familia (hijos, personas mayores y otras personas vulnerables que se encuentren a su cargo).

Se sugiere que en el acápite de procedimiento y sanción del acoso sexual, se tengan en cuenta los derechos, procedimientos y demás obligaciones que establece la Ley 1719 de 2014 sobre la garantía del derecho de acceso a la justicia para las víctimas de violencias sexuales.

Por su parte, la eliminación de la sanción contemplada para el empleador por omitir acciones afirmativas que busquen garantizar los derechos de las mujeres en el ámbito laboral y educativo, va en contra de las medidas generales que pretende el Proyecto de Ley. Incluso podría considerarse como una omisión dolosa probada, y por ende SÍ DEBE proceder una sanción y la necesidad de implementar efectivas medidas de reparación y no repetición. Por ello, se sugiere que en aras de que exista una armonía entre la Ley y las normas internas de las instituciones públicas y privadas, se obligue a que las instituciones contemplen dentro de sus estatutos estudiantiles, docentes, administrativos y demás normas internas, que el acoso sexual y violencias sexuales sean faltas sancionables disciplinariamente.

Es así como este órgano de control comparte a plenitud los intereses del legislador al ocuparse de una grave violencia por razones de sexo y género como lo es el acoso sexual, y respalda la mayoría de las iniciativas planteadas con miras a superar el silencio, la impunidad y la invisibilización de este delito, así como, también respalda las propuestas claras y contundentes que se proponen en este proyecto de Ley para proteger a las víctimas de acoso sexual que toman la decisión de no callar estos hechos.

Esperando haber atendido el cuestionario en particular, quedamos atentos si surgen o presentan inquietudes respecto a la respuesta remitida.

Con el respeto debido, cordialmente,

**SILVANO GÓMEZ STRAUCH**  
**Viceprocurador General de la Nación**

Proyectó: MARGARITA CABRERA RIPOLL - CRISTINA TOBÓN ÁLVAREZ – Asesoras  
Aprobó: VIVIANA MORA VERBEL- Procuradora Delegada con Funciones Mixtas 8. para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer  
Revisó: KAREN LORENA CAMELO COLORADO